

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS: 06-02-2025**

**N.º CONSULTA VINCULANTE: V0108/2025**

**SUMARIO:**

**IAE. Clasificación de actividades. Actividades empresariales. Agencias de viajes. Otros servicios. Servicios de gestión administrativa.** *Actividades de gestión para estudiantes extranjeros.* Una entidad se plantea realizar una serie de actividades relacionadas con la gestión administrativa para estudiantes extranjeros tales como la organización de desplazamientos hacia España; asistencia en la matriculación en escuelas de idiomas y universidades; ayuda en la legalización de documentos académicos y personales y gestión de trámites relacionados con entidades públicas y privadas. El alta en el Epígrafe 849.7 de la Secc. 1.ª de las Tarifas del IAE clasifica la actividad de "Servicios de gestión administrativa" y faculta para la prestación a estudiantes extranjeros de asistencia en la matriculación en escuelas de idiomas y universidades, el servicio de ayuda en la legalización de documentos académicos y personales y la gestión de trámites relacionados con entidades públicas y privadas. En cambio, no faculta para la actividad de organización de desplazamientos de estudiantes extranjeros hacia España, actividad para la que la entidad deberá darse de alta en el Grupo 755 de la de la Secc. 1.ª de las Tarifas, "Agencias de viajes", por la organización de desplazamientos de estudiantes extranjeros hacia España.

**Descripción sucinta de los hechos:**

La consultante se plantea realizar las siguientes actividades relacionadas con la gestión administrativa para estudiantes extranjeros:

- Organización de desplazamientos hacia España.
- Asistencia en la matriculación en escuelas de idiomas y universidades.
- Ayuda en la legalización de documentos académicos y personales.
- Gestión de trámites relacionados con entidades públicas y privadas.

**Cuestión planteada:**

Pregunta si las actividades señaladas se clasifican en el epígrafe 849.7 del impuesto, "Servicios de gestión administrativa".

En caso contrario, pregunta el procedimiento necesario para incluirlas en dicho epígrafe, o en su caso, en qué rúbrica tendría que matricularse.

**Contestación:**

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se regula en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 78 del TRLRHL, en su apartado 1, dispone que "El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto."

En este mismo sentido se expresa la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del impuesto, aprobadas ambas (Instrucción y Tarifas) por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, al establecer en su regla 2ª que "El mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las Tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico no especificada en aquéllas, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por este impuesto, salvo que en la presente Instrucción se disponga otra cosa."

Síguenos en...

La regla 4ª.1 de la Instrucción señala que “Con carácter general, el pago de la cuota correspondiente a una actividad faculta, exclusivamente, para el ejercicio de esa actividad, salvo que en la Ley reguladora de este Impuesto, en las Tarifas o en la presente Instrucción se disponga otra cosa.”.

El epígrafe 849.7 de la sección primera de las Tarifas del impuesto clasifica la actividad de “Servicios de gestión administrativa”.

Por tanto, el alta en dicha rúbrica faculta para la prestación a estudiantes extranjeros de asistencia en la matriculación en escuelas de idiomas y universidades, el servicio de ayuda en la legalización de documentos académicos y personales y la gestión de trámites relacionados con entidades públicas y privadas.

En cambio, el alta en el citado epígrafe no faculta para la actividad de organización de desplazamientos de estudiantes extranjeros hacia España.

En consecuencia, la consultante, tendrá que darse de alta, además de en el mencionado epígrafe 849.7, “Servicios de gestión administrativa”, por las actividades señaladas anteriormente, en el grupo 755 de la sección primera de las Tarifas, “Agencias de viajes”, por la organización de desplazamientos de estudiantes extranjeros hacia España.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Públicas.

Síguenos en...

